

social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno conárea de 7 Has., 20 As., 917.63 Cas., dentro de la Parcela No. 3 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Baní, Sección Cerro Gordo, Provincia de Peravia.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1597, que integra la delegación de la Rep. Dominicana que asistirá al Noveno Período Extraordinario de Sesiones del Consejo Interamericano del Azúcar.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1597

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana que asistirá al Noveno Período Extraordinario de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres, del 14 al 31 de marzo del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Lic. M. Federico Echenique N., Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidi-

rá; y los señores Dr. Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Embajador Alfredo A. Ricart, Ing. Felipe J. Vicini, Lic. Andrés Julio Espinal e Ing. Eduardo Martínez Lima, Miembros. Actuará como Asistente de la Delegación, el señor Ricardo Valdez Albizú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1598, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9526, del 15 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1598

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Diógenes Pantaleón Olivo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;